

EI NEW LEGAL AID SCHEME en el REINO UNIDO

La Seguridad Social del Reino Unido a mediados de 1974 estableció una nueva prestación de servicios sociales para los beneficiarios de la Seguridad Social británica: el «New legal aid scheme», que podríamos traducir por «Nuevo sistema de Ayuda Legal».

Es notorio, que el Reino Unido junto con otros países como Suecia y Nueva Zelanda —entre otros— ofrecen a sus ciudadanos y trabajadores una extensa e intensa gama de prestaciones dinerarias y servicios eficientes varios, de carácter tanto defensivo como ofensivo.

El «New legal aid scheme» podríamos esquematizarlo a la vista de la documentación e información suministrada por los funcionarios de la Seguridad Social y Corte de Justicia de la universitaria ciudad de Oxford, en los siguientes puntos:

1. Ofrecer asesoramiento legal general, los servicios jurídicos de un «solicitor» (equivalente a nuestro abogado) y los de un «barrister» (equivalente a nuestro letrado togado) para el asesoramiento, dictamen y representación legal ante el poder Judicial, en materias de su competencia.

2. El asesoramiento del «solicitador» comprende:

- Informarse del problema y aconsejar.
- Si fuera necesario, ayudará para que el beneficiario del servicio de Ayuda Legal esté debidamente representado profesionalmente en procedimientos judiciales, ante la Administración y en sus relaciones jurídicas con los particulares.
- Redactar cartas, formalizar documentos con efecto legal, obtener pruebas y en general defender los intereses del beneficiario.
- Percibir sus honorarios con cargo a un Fondo de Ayuda Legal.

3. El sistema suele comprender las siguientes cuestiones:

- Matrimonios y cuestiones familiares.
- Daños y perjuicios.
- Arrendamientos y problemas con los arrendadores (urbanos y no).
- Venta a plazos y préstamos.
- Problemas con empleadores.
- Representación legal y profesional ante Juzgados y Tribunales.
- Actos dispositivos (testamentos, poderes, etc.).
- Accidentes.
- Pero también, cualquier otro problema legal a resolver ante el poder judicial o la Administración.

4. Para disfrutar de este servicio comunitario de Ayuda Legal se precisa percibir ingresos reducidos (en 1974, menos de unas 3.000 pesetas a la semana) y abonar unos

honorarios simbólicos conforme a una escala, función de la variable ingresos.

5. Finalmente, el presunto beneficiario de este servicio de Ayuda Legal tiene la facultad de encargar a familiares o amistades realizar la consulta legal ante los asesores jurídicos, si alguna buena razón (enfermedad, ausencia, etcétera) no le permitiera hacerla personalmente.

Como puede observarse nos encontramos ante un servicio legal comunitario amplio y generoso que minimiza la indefensión legal y su coste en favor de los ciudadanos de menores ingresos en forma subsidiaria; ya que los interesados pueden siempre acudir a consultores privados.

Cuando tuvimos conocimientos de esta prestación o servicio social me pareció sumamente interesante su institucionalización. En España, parte de estos servicios y con relativa gratuidad los realizan los Colegios Oficiales de Abogados, las Cámaras de la Propiedad (respecto y en beneficio de los arrendadores), los Sindicatos (en cuestiones laborales), por citar algunos casos, pero no como un subsistema integrado dentro de la Seguridad Social de un país.

Por ello, el objeto de esta comunicación es sugerir la conveniencia de estudiar este servicio social británico con miras a su implantación en España, si se estimara conveniente. Como funcionario del Cuerpo Técnico del Mutualismo Laboral español (destinado al Servicio del Mutualismo - Subsecretaría de la Seguridad Social) con veinte años de antigüedad y

como Licenciado en Derecho, Licenciado en Dirección de Empresas y Graduado en Dirección de Personal, vería con agrado que esta prestación social de Ayuda Legal institucionalizada fuera realizada por la Organización Mutualista Laboral española.

Entiendo, que el Mutualismo podría llevar a cabo esta prestación con una reducida carga financiera y sobre una estructuración, que a grandes rasgos y en una primera aproximación, pudiera esquematizarse en los siguientes puntos:

I. Ofrecer a los mutualistas asesoramiento legal y los servicios profesionales de un letrado.

II. El asesoramiento legal comprendería:

- Información general.
- Representación ante Tribunales y Administración, así como ante particulares.
- Ciertas gestiones o actuaciones administrativas (redacción de documentos, peticiones a la Administración, obtención de pruebas, etc.).
- Percibir, en vez de honorarios con cargo al Fondo de Ayuda Legal como en el Reino Unido, con cargo al presupuesto ordinario de gestión del Mutualismo Laboral, remuneración en forma de sueldo mensual.
- En todo caso, la función no competiría con las realizadas por gestores administrativos colegiados, letrados sindicales, abogados de oficio, etcétera, gracias a una clara delimitación de competencias.

III. El sistema de Ayuda Legal administrado por el Mutualismo

Laboral podría entender, entre otras, cuestiones como las siguientes:

- Temas de Derecho Privado (Civil y Mercantil).
- Temas de Derecho Procesal.
- Temas de Derecho Penal.
- Temas de Derecho Fiscal.
- Ciertos temas de Derecho Administrativo.
- Con exclusión de los correspondientes al Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social, y el sometido a ciertas jurisdicciones especiales como la militar y tal vez la eclesiástica.

IV. La Ayuda Legal se ofrecería a los afiliados y beneficiarios del Mutualismo Laboral (tal vez diez millones de personas) en función de sus ingresos —sujetos a cotización para la Seguridad Social—, dato este detectable por los boletines de Cotización C-2 que obran en todas nuestras oficinas.

a) El Mutualismo Laboral con cerca de 150 centros burocráticos esparcidos por toda la geografía provincial española ofrece una infraestructura administrativa y locales adecuados y eficientes para realizar este nuevo servicio o prestación de Ayuda Legal. Más de veinticinco años de funcionamiento idóneo permite pensar en su factibilidad, amplia cobertura y soporte para la institucionalización de la Ayuda Legal.

b) Al amparo del Estatuto Orgánico y del de Personal del Mutualismo Laboral (OM 31-7-70 y 30-7-75) sus asesores jurídicos o los funcionarios del Cuerpo Técnico, con titulación adecuada oficial para el ejercicio de este servicio

de Ayuda Legal, podrían hacerse cargo de su desarrollo, arbitrándose por la Subsecretaría de la Seguridad Social lo que procediera en cuanto competencias, plantillas, disposiciones orgánicas y otros, etcétera.

c) Pero antes de la puesta a punto de este nuevo servicio social o prestación de Ayuda Legal nos parece conveniente ciertos ensayos piloto en las Dependencias de la Organización Mutualista. (Delegaciones provinciales) con objeto de maximizar la eficacia de la Ayuda Legal que propugnamos y para prospectar su auténtica necesidad social.

d) Suponiendo, que el Cuerpo de asesores legales especializados en la Ayuda Legal a los mutualistas fueran unos 200 para toda España, los necesarios, unos cálculos superficiales muestran el reducido costo de esta prestación en comparación con otros subsidios o pensiones en metálico administrados por el Mutualismo Laboral (unas 400 ó 500 pesetas por actuación de asesor o gestor de la Ayuda Legal).

Hipótesis de trabajo

— Número de asesores para Ayuda Legal: 200.

— Número de consultas y actuaciones por asesor: 200 al mes.

— Número de consultas y actuaciones por asesor: 2.500 año. Aproximadamente.

— Coste anual de cada asesor: (sueldo más cargas), 750.000. (Otros costes), 250.000. Total un millón de pesetas.

— Número de beneficiarios efectivos: 500.000.

— Número de beneficiarios potenciales: diez millones.

— Número de beneficiarios efectivos: 5 por 100.

— Coste unitario por beneficiario efectivo: $200:0,5 = 400$ pesetas.

e) Por ello resulta, que comparativamente la prestación económica de ayuda graciable por beca salario (administrada conjuntamente por una Comisión Nacional mixta de Educación y Ciencia y Mutualismo Laboral), de gran contenido de promoción social, goza de un «span» de protección más reducido (unos 2.000 becarios) que el de la Ayuda Legal que sugerimos (500.000 beneficiarios) y con un coste unitario anual, lógicamente más elevado.

Finalmente, y como resumen, sugiriendo la implantación del servicio social de Ayuda Legal, a administrar por el Mutualismo Laboral, pudiéramos añadir o reiterar las siguientes razones:

1. Existe una infraestructura administrativa experimentada, distribuida por toda la geografía española de neto sentido social, subsidiaria de la iniciativa privada y no lucrativa.
2. Institucionalizar un servicio de protección legal, dentro de una organización ya tutelada por el Estado y reglamentada experimentalmente, parece ser aconsejable, sin menoscabo de las descentralizaciones y desconcentraciones funcionales que hubiera lugar en el futuro.
3. Beneficiar con esta Ayuda Legal asesora y representativa, en las competencias que se determinan, a los afiliados al Mutualismo (españoles y

extranjeros) y tal vez (españoles trabajadores en el extranjero) que por disfrutar de menores rentas o desconocer las leyes, la indefensión legal pudiera perjudicarles irreparablemente en cuestiones de naturaleza muy varia.

4. Gozará esta Ayuda Legal del carácter de subsidiaridad, dentro de una política de progresivo desarrollo de la convivencia comunitaria, sin menoscabo del libre ejercicio

profesional de la abogacía.

5. Reforzar el número de profesionales colegiados en la Ciencia del Derecho, en el Mutualismo Laboral, ya que su progresiva expansión y pérdida de efectivos por jubilación y otras causas, parece aconsejable para atender satisfactoriamente la Ayuda Legal que propugnamos.

JAIME PÉREZ DE ARMIÑÁN

